



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230086600

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se libró mandamiento Pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 11 de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, se indicó el número de radicación **08001405300920220066800**.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencia, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en la radicación del auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se indicó la siguiente radicación: **08001405300920230066800**, siendo correcto **08001405300920230086600**, quedando de la siguiente manera



PROCESO EJECUTIVO RAD: 080014053009202300866-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo PAVEL ILICH PEREZ MORRON con domicilio en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No.72.295.944, y a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A, establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el Nit 890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero: 1.1.Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUANTROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$51.296.425.23). correspondiente a la siguiente obligación

1.2 No 80030089660 por la suma de \$49.228.566.28 Por concepto de capital.

1.3 Mas la suma de \$2.067.858.95 concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 21 febrero de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023.

1.4 Mas los intereses moratorios que se causen sobre la suma del capital señalado a partir del 21 octubre 2023, liquidados a razón de la tasa máxima legal permitida expedida por la Superfinanciera de Colombia hasta el pago total de la obligación. –

1.5 Mas costas de este proceso y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JAVIER HERRERA GARCIA**, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c01c73907c3b4c5ba67dfb21c70b0107b2e2e104024bb32aa902db042b4651e**

Documento generado en 11/03/2024 03:46:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>